



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-201800194-00
Accionante:	CARLOS ANDRES SALCEDO LENIS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO

Auto No. 1192

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó documentación en respuesta a la prueba documental solicitada a la Escuela Militar de Cadetes General JOSE MARIA CORDOBA y al Comando de Personal del Ejército Nacional (extractos de hoja de vida).

Igualmente, se incorporó al expediente digital después de la mencionada diligencia, respuesta emitida por la Dirección de Personal - Comando de Personal del Ejército Nacional (oficio de fecha 3 de marzo de 2021 y anexos¹), que por error involuntario había sido anexada en otro expediente.

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

El Despacho aclara que como los documentos remitidos por el Comando de Personal del Ejército Nacional y la Dirección de Personal - Comando de Personal del Ejército Nacional tienen nota de restringido, se incorporaron al cuaderno de pruebas reservadas y se dejan a disposición para ser revisadas en el Despacho dentro del término de traslado, previa solicitud de cita ante la Secretaría del Juzgado, si las partes lo requieren.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

¹ Acta No. 15 del 27 de noviembre de 2017, Radiograma 22 de enero de 2018, Resolución 263 del 19 de enero de 2018 y Acta No. 99049 del 02 de octubre de 2017.

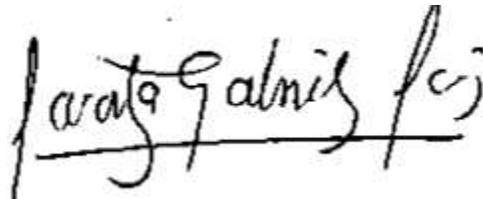
Expediente:	19001-33-33-009-201800194-00
Accionante:	CARLOS ANDRES SALCEDO LENIS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

hcabog@gmail.com
hc.abogados.asesores@hotmail.com
julicastellanosabogada@gmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
luzmallama1705@gmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c02603de0a13804067242d027710e268a3b64a216d578c5271ebca0
ba18f26b6**

Documento generado en 24/06/2021 01:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00095-00
Accionante:	HOLMAN DANIEL GARCES LEDEZMA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1180

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó oficio de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el Jefe de Área Medicina Laboral - Policía Nacional, en respuesta a la prueba documental que fue solicitada en el proceso.

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento del documento aportado, se correrá traslado del mismo a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Finalmente, se considerará el nuevo poder allegado por la parte demandada.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.232 y portador de la tarjeta profesional No. 348.351 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada, conforme el poder allegado al expediente.

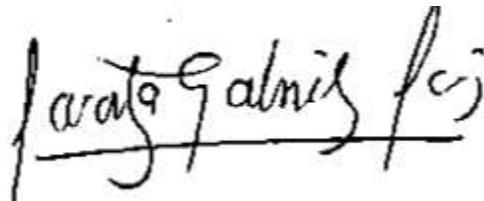
CUARTO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00095-00
Accionante:	HOLMAN DANIEL GARCES LEDEZMA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ledsas@outlook.com
decau.notificacion@policia.gov.co
gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074d3f0758484153dc8de24922580efa1560bfcfbfe2777a283b4f8ea
db83ff36**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00200-00.
Actor:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-(INPEC).
Demandado:	ORLANDO BUENAVENTURA LIZALDA.
M. de Control:	REPETICIÓN.

Auto No. 1184

El despacho mediante **Auto No. 834** del doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se ADMITIÓ la demanda del medio de control de REPETICION, formulada por **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-(INPEC)**, en contra de **ORLANDO BUENAVENTURA LIZALDA**, con el fin de que se lo declare administrativamente responsable por las sumas que dicha entidad tuvo que cancelar en cumplimiento de la condena impuesta.

Mediante **Auto No. 1229** del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹, el despacho solicitó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicho auto, remitiera la citación al demandado

¹ Archivo 002. ED.

para su correspondiente notificación personal., pero a la fecha la entidad aún no ha acreditado el envío de la citación respectiva.

En virtud de lo anterior **SE DISPONE:**

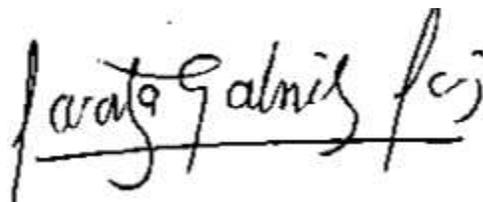
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que realice el correspondiente envío de la citación al demandado para realizar la respectiva notificación personal de la demanda de la referencia.

Para realizar dicha actuación, la parte actora cuenta con el termino de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte actora la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente o los informados en este; parte actora, demandas.roccidente@inpec.gov.co, conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e286b4d18a951c99f3aea1c638b84aae945c66f85a29a4b7f87515d2926a517c

Documento generado en 24/06/2021 11:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00268-00
Accionante:	EDWIN FERNEY OBANDO CORTES Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1179

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, la Policía Nacional allegó mediante correo del 24 de febrero de 2021, copia de minutas para la fecha de los hechos, como respuesta a prueba documental que fue solicitada en el proceso.

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00268-00
Accionante:	EDWIN FERNEY OBANDO CORTEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

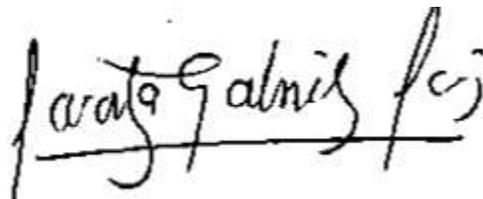
SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

chavesmartinez@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
diego.obando3124@correo.policia.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00268-00
Accionante:	EDWIN FERNEY OBANDO CORTEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Código de verificación:

**e65ad0c0ce749b4a6e2947a2c1dc83fa8d56a55843c126a58120de0a
1b05f14d**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00070-00.
Actor:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO REINA NIÑO-JEIDEN RODRIGO DIAZ MUÑOZ-NOLBERTO NAVARRO GUTIERRES Y JULIO CESAR QUINTERO MORIONES.
M. de Control:	REPETICIÓN.

Auto No. 1185

Mediante **Auto No. 130** del treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)¹, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de REPETICION, formulada por **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO REINA NIÑO- JEIDEN RODRIGO DIAZ MUÑOZ-NOLBERTO NAVARRO GUTIERRES Y JULIO CESAR QUINTERO MORIONES**, con el fin de que se los declare administrativamente responsable por el pago de la condena impuesta por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

La parte actora, allegó al proceso la correspondiente planilla de envíos de la empresa 4-72, pero dicho documento no es suficiente para demostrar que las partes pasivas de dicho proceso, recibieran la demanda y el auto

¹ Archivo 008. ED.

admisorio en el proceso de la referencia, por lo cual, es carga de la parte actora, allegar al proceso las constancias de notificación personal a los demandados, todas emitidas por la empresa de envíos 4-72.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

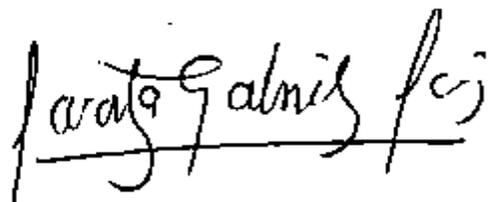
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que allegue al proceso la constancia emitida por 4-72 donde se certifique la efectiva entrega y recibo de la demanda, anexos y el auto admisorio por parte de los demandados

Para realizar dicha actuación, la parte actora cuenta con el termino de **cinco (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte actora la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente o los informados en este; parte actora, notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co, lady.gonzales@mindefensa.gov.co, camilaa155@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2266cf43ca101fe7c791b880b76f271251c5c94d429fc9c2809c4dc9ab6c33

Documento generado en 24/06/2021 11:28:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00142-00
Actor:	ADRIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1187

Dentro del asunto de la referencia se realizó la audiencia inicial el 18 de mayo de 2021; mediante auto 881 se fijó como fecha para la práctica de la audiencia de pruebas el 06 de julio de 2021.

Revisada la programación de las diligencias para el mes julio de 2021, se observa que se requiere reprogramar la mencionada diligencia por circunstancias de la agenda del Despacho.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el **09 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com; demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f19de40c7d468d138a046cd7131ff391ad6c8bd706fd1f0734c77fff685
0907**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00263-00.
Actor:	DEYANIRA BOLAÑOS HURTADO.
Demandado:	NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1182

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 037 del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante² se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 2021.

¹ Archivo 028 ED.

² Archivo 031 ED.

³ "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código... 5. Cuando el fallo de primera instancia sea

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 037 del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto.

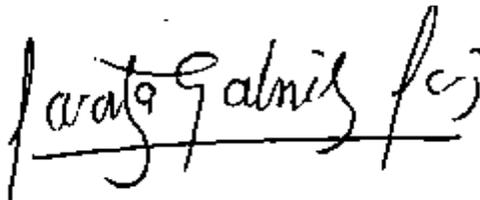
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadooscartorres@gmail.com, juridica.educacion@cauca.gov.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
notificaciones@cauca.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
dfvivas@procuraduria.gov.co, andrea83ch@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0ba9bc87e3fdee852325eb9eb8de18405a3d788ff0fe540d40cd4
90b8f7a90a**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00059-00.
Actor:	FREDY GIOVANNI PAEZ MADERO
Demandado:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1189

El señor **FREDY GIOVANNI PAEZ MADERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.220, actuando por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, demanda a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** a fin de que se declare la nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO: Oficio OFI20 – 104371 MDN-SGDA – GAG del 17 de diciembre 2020¹, por medio de la cual se negó la sumatoria de tiempo militar prestado en el liceo del Ejército – Santa Bárbara, el cual le otorgó la libreta militar de primera clase.

En consecuencia y por estar ajustada a derecho, se admite la demanda y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **FREDY GIOVANNI PAEZ MADERO**, identificado

¹ Archivo 002. Folio 12 E.D.

con cedula de ciudadanía No. 71.336.522, en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

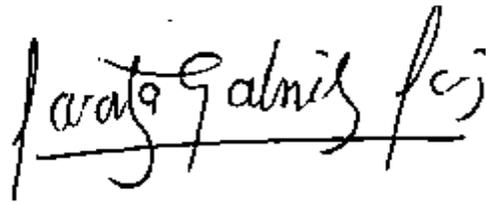
La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR ORLANDO PUENTES RIOS**, identificado con C.C. No. 79.049.220 y portadora de la T.P No. 116.493 del C.S. de la J., como apoderado de la

parte actora, según poder obrante en el expediente de la demanda², comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, puentesriosabogado@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Archivo 002. Folio 11 E.D.

Código de verificación:

8e1018b3009145df4c9c5f65a5844ed1d6bdc043f45d84c29b5c12c48804ddc2

Documento generado en 24/06/2021 11:28:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00041-00.
Actor:	ROSALBA VILLANUEVA YAGUE.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1188

Mediante **Auto No. 895** del veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)¹, se INADMITIÓ la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicada por la señora **ROSALBA VILLANUEVA YAGUE**², en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**.

Efectuado el estudio de admisión en el presente asunto, se advirtieron algunos defectos formales susceptibles de corrección, relacionados con el poder otorgado.

¹ Archivo 005. ED.

² Archivo 007. ED.

En atención a que el escrito de subsanación fue allegado al despacho el día nueve (9) junio de dos mil veintiuno (2021)³, en principio se entendería que la demanda fue corregida de manera extemporánea, no obstante atendiendo las fechas en que ASONAL JUDICIAL (asociación nacional de funcionarios y empleados de la rama judicial), convocó a cese de actividades, esto es los días veintiséis (26) y veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se dará por corregida la demanda en término oportuno.

Por estar ajustada a derecho, se admite la demanda de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por **ROSALBA VILLANUEVA YAGUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.731.064, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

³ Archivo 007. ED.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

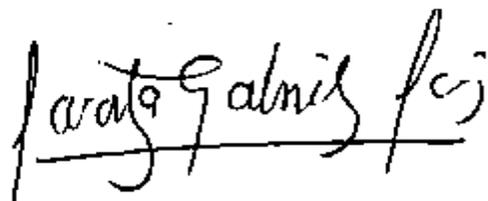
La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **GERARDO RIVERA BRAVO**, identificado con C.C. No. 76.308.654 y portador de la T.P No. 78.633 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, esto según poder obrante en el expediente de la demanda ⁴, comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, gerardoriverab654@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

⁴ Archivo 007. ED.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b6bc8047277e063ba9a03193a92e14cf71a7a9499b0680b2005
6a6ec92eb72

Documento generado en 24/06/2021 11:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00060-00.
Actor:	WILSON VALENCIA VALENCIA.
Demandado:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1190

El señor **WILSON VALENCIA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.443.694, actuando por conducto de apoderada judicial debidamente constituida¹, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, demanda a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 4821 del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)², la Resolución No. 0070 del dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018)³, y el ACTO ADMINISTRATIVO No. OFI20-20535 del trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)⁴, las cuales negaron el reconocimiento de la pensión de invalidez de la parte actora.

¹ Archivo 003. Folios 1 a 2 ED.

² Archivo 003. Folios 6 a 8 ED.

³ Archivo 003. Folios 9 a 11 ED.

⁴ Archivo 003. Folios 14 a 15 ED.

En consecuencia y por estar ajustada a derecho, se admite la demanda y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **WILSON VALENCIA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.443.694, en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

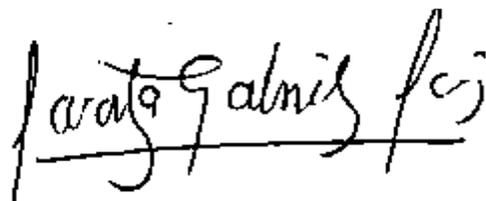
QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se

correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con C.C. No. 52.330.527 y portadora de la T.P No. 85.196 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, según poder obrante en el expediente de la demanda, comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, bulgus1@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd4a2d5c82865212987eabd00c010f49fc3d50135a0011adeb92
e1104b8fafd**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00062-00.
Actor:	WILLIAM FERNANDO HOYOS MUÑOZ y otros.
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
M. de Control:	REPARACION DIRECTA.

Auto No. 1191

Los señores WILLIAM FERNANDO HOYOS MUÑOZ actuando a nombre propio y en representación legal de JUAN FERNANDO LOPEZ ANAYA, CARMEN LORENA HOYOS MUÑOZ actuando en propio y en representación legal de SAMITH ASTRIT MAMIAN HOYOS Y JHON FAIVER MAMIAN HOYOS, LUIS GUILLERMO MAMIAN ERASO, YULIETH JOHANA HOYOS MUÑOZ, FRANCISCO HOYOS URBANO, ROSALBA LANDINO MUÑOZ demandan al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO a fin de que se declare patrimonial y administrativamente responsable por los hechos acaecidos el día 28 de Febrero de 2019 fecha en la que el señor WILLIAM FERNANDO HOYOS es agredido por otro interno en el centro penitenciario.

El juzgado admitirá la demanda por ser competente para conocer de la acción de REPARACION DIRECTA, porque la cuantía no excede la suma de los quinientos (500) salarios mínimos.

Se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, en el entendido que la ocurrencia de los hechos fue el día 28 de febrero 2019 por lo que se tendría inicialmente hasta el 1 de marzo de 2021 para formular la demanda, en cuanto al requisito de procedibilidad de

conciliación extrajudicial¹, fue presentada solicitud de conciliación el día 26 de febrero de 2021 y la certificación por parte del Ministerio Público fue expedida el día 22 de abril de 2021, por lo que al día siguiente se reiniciarían los términos. La demanda se presentó el 26 de abril de 2021, es decir en termino oportuno para este medio de control. .

En consecuencia y por estar ajustada a derecho, se admite la demanda y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por **WILLIAM FERNANDO HOYOS MUÑOZ y otros**, en contra del **INPEC**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme

¹ Archivo 002, Flio 49 a 63 E.D.

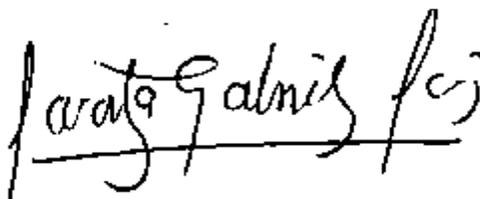
lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 10.527.973 y portador de la T.P No. 53.747 del C.S. de la J., comuníquese la presente providencia a la parte demandante como consagra el artículo 201 del CPACA, a través del correo electrónico autorizado para el efecto chavesasociados.chaves@gmail.com carmenlorenahoyos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ.

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94df2017ea82fea20d6d841e3aecdc48e38c785b13da17c89ab0f8fecba2010

Documento generado en 24/06/2021 11:28:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00067-00
Convocante:	CLAUDIA GARCIA CUEVAS
Convocado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	CONCILIACION PREJUDICIAL

Auto No. 1181

Revisado el expediente a efectos de considerar la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial de la referencia, encuentra el Despacho que es necesario solicitar previamente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, la remisión del documento contentivo del Acta 28 del 15 de abril de 2021, en la cual consta el estudio del caso particular de la señora CLAUDIA GARCIA CUEVAS.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que con destino al presente expediente se sirva remitir copia del Acta 28 del 15 de abril de 2021, en la cual consta el estudio, análisis y decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial sobre el caso concreto de la señora CLAUDIA GARCIA CUEVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 34564159.

Para la remisión de lo solicitado se otorga el término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes la presente providencia a través de los correos electrónicos reportados para tal fin dentro del expediente:

orlandobenavides2323@hotmail.com;
judiciales@casur.gov.co;
juridica@casur.gov.co
lizeth.mojica580@casur.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc3f090eaacf3815703f2f35c4b0ce6a9f6c513dfc6310c82baa02
539e703bf**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00151-00.
Actor:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR- (ICFES).
Demandado:	ALFONSO SANTOS MONTERO Y OTROS.
M. de Control:	REPETICIÓN.

Auto No. 1183

El despacho mediante **Auto No. 703** del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), ADMITIÓ la demanda del medio de control de REPETICION, formulada por la **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR- (ICFES)**, en contra de **ALFONSO SANTOS MONTERO Y OTROS**, con el fin de que se lo declare administrativamente responsable por las sumas que dicha entidad tuvo que cancelar en cumplimiento de la condena impuesta por el **JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTÓN DE POPAYÁN**.

Mediante oficio No. 2018-1379 del 2 de agosto de 2018¹, se solicitó a la parte demandante realizar el respectivo emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR HURTADO GOMEZ.

¹ Archivo 034. ED.

Dentro del trámite de emplazamiento, la parte actora allega el respectivo emplazamiento publicado en el diario el tiempo el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)², sin embargo, en dicha publicación no se observa la anotación del emplazamiento correspondiente al proceso en referencia.

Por lo anterior, es obligación de la parte actora incorporar al proceso la respectiva publicación del emplazamiento oficiada por este juzgado.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

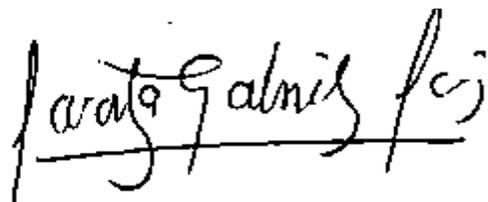
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que incorpore al proceso la respectiva publicación del emplazamiento.

Para allegar lo solicitado se le concede un término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente o los informados en este; parte actora, notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

² Archivo 035. Folios 5 a 6 ED.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2fe64257102eb13cd4327f4dd0608c3b5341d48dbcd357383647
29930856619

Documento generado en 24/06/2021 11:28:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00432-00
Actor:	JAVIER ALEGRIA HINESTROZA Y OTROS
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1186

El pasado 08 de junio de 2021, se celebró audiencia de practica de pruebas dentro del presente medio de control; en la diligencia se dictó el auto No. 1082, mediante el cual se programó como fecha para continuación de la audiencia de práctica de pruebas, el 06 de julio de 2021 a las 10:30 a.m.

Revisado el cronograma del Despacho se advierte que es necesario reorganizar las audiencias de dicha fecha y teniendo en cuenta que existe disponibilidad para realizar la diligencia el 09 de julio de 2021 a las 11:00 a.m., se reprogramará la misma y se comunicará la presente decisión a las partes.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el **09 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.**, de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

kamiloklin18@hotmail.com;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
alberto.munoz@fiscalia.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d210dcd72401fe8297804c14fda6419ab0c048da8416391418a
9ea99f30734**

Documento generado en 24/06/2021 11:28:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**